

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

| | | |
|--|-----------------|---------------------------------|
| RECURSO DE REVISIÓN. | | |
| EXPEDIENTE: IZAI-RR-158/2017 | | |
| SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS. | | |
| RECURRENTE: *****. | | |
| TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. | | |
| COMISIONADA | PONENTE: | LIC. |
| RAQUEL VELASCO MACIAS. | | |
| PROYECTÓ: | LIC. | GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ. |

Zacatecas, Zacatecas, a seis de diciembre del año dos mil diecisiete.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-158/2017**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día quince de agosto del año dos mil diecisiete, el C. *****

solicitó información vía INFOMEX con número de folio 00507217 al Sujeto Obligado COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado dio respuesta al ciudadano a través del sistema INFOMEX en fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez *presentado* ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía INFOMEX al recurrente y mediante oficio número 1094/2017 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el L. C. Edmundo Benjamín Morones Dueñas, en su carácter de Director General del COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el trece de noviembre del año dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Este Órgano Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, se entra al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

QUINTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó vía Sistema INFOMEX al COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS la siguiente información:

“Bajas y expulsiones de estudiantes de Enero de 2011 a Agosto 2017 ¿cual es la razón principal?” [sic]

El Sujeto Obligado proporcionó respuesta al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como puede apreciarse en la siguiente imagen:

The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, it says 'Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX'. Below this, there's a 'Datos generales' section with fields for 'Folio' (00507217), 'Proceso' (Solicitud de informacion), and a '(Mostrar Detalle...)' button. A section titled 'Información disponible via INFOMEX' contains a message: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.' Below this, there are three fields: 'Descripción de la respuesta terminal' with the text 'Sirvase encontrar adjunta la respuesta a su solicitud de Información'; 'Archivo adjunto de respuesta terminal' with the file 'respuesta_solicitud_Folio_00507217.pdf'; and 'Nombre del titular' with the name 'L.T.A. Héctor Alejandro González López'. A 'Cerrar' button is located at the bottom right.

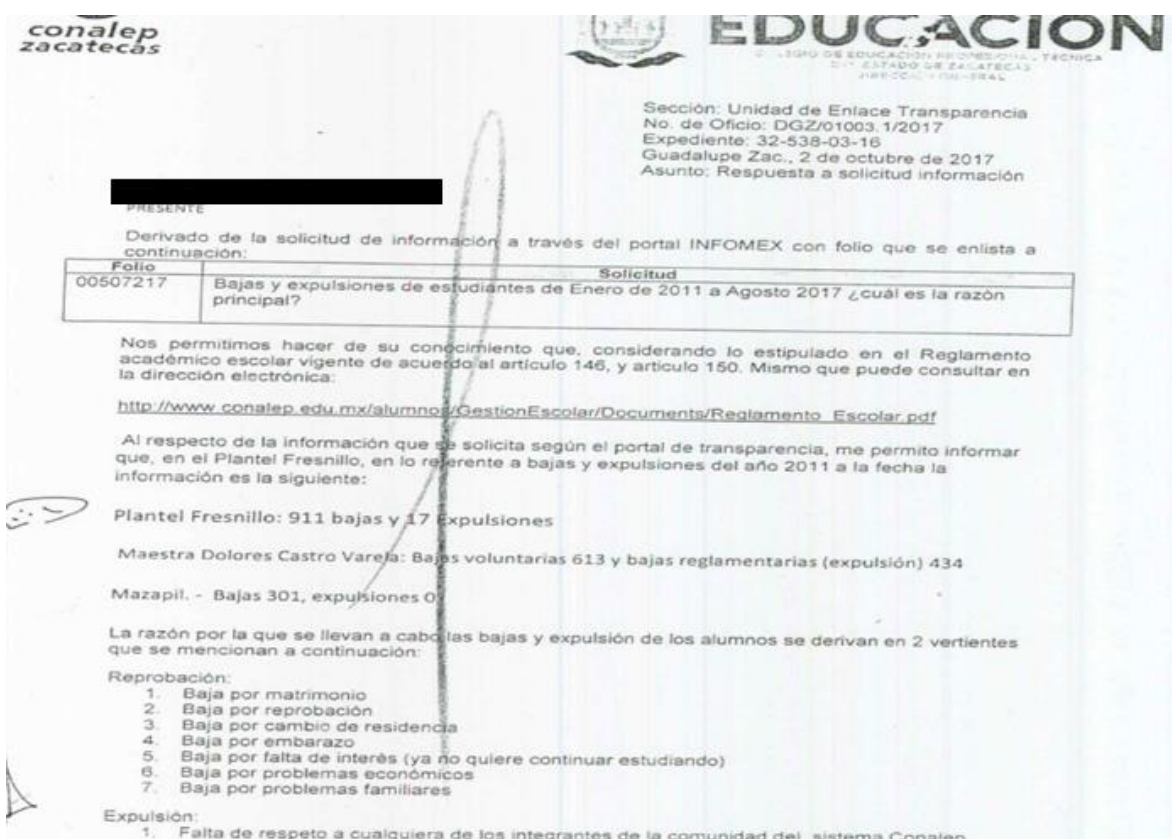
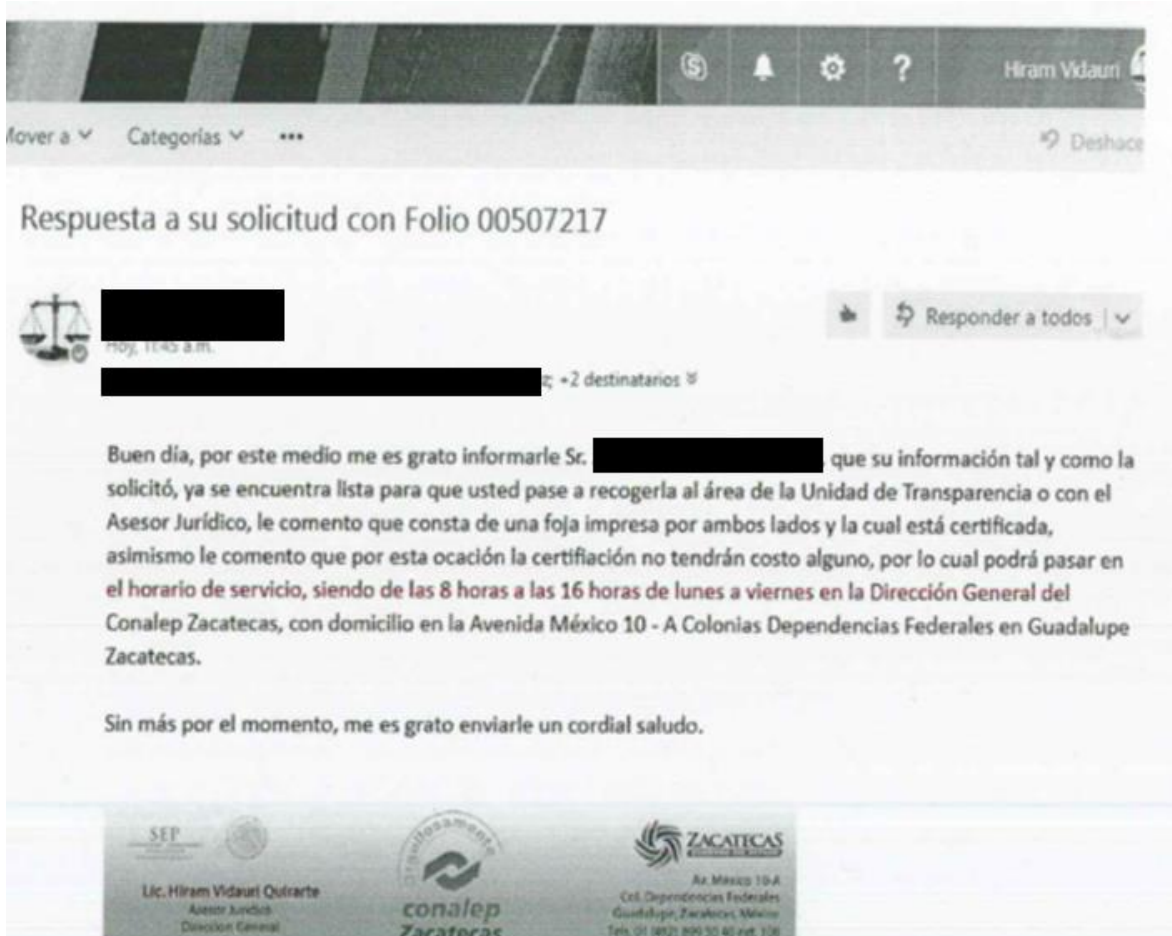
Ante la respuesta emitida, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

“Solicito se envíe la información certificada y el recibo de pago.” [Sic]

SEXTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

*“...Estando en tiempo y forma legales, fue notificada la respuesta del folio 00507217 al ahora recurrente, comprobando el argumento con la copia del oficio de respuesta enviado a través del Sistema de Solicitudes Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia ...Si bien es cierto que se dio contestación al solicitante en fecha 02 de octubre de 2017 y misma que se envió al correo *****, sin embargo por una omisión involuntaria no se agregó la certificación a la información.
Por lo tanto, manifiesto que ya fue enviada la información con la certificación correspondiente tal y como lo solicita el ciudadano al correo *****, y misma que se aprecia en el documento que adjunto al presente...” [sic]*

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar al recurrente la respuesta certificada a su solicitud de información, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



2. Consumo de droga dentro de las instalaciones de los planteles como reincidencia
3. Agresión física

Sin más por el momento, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedamos de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"Orgullo por ser de ZACATECAS"

L.C. Efraím Benjamín Morones Bueñas
Director General

L. A. Néstor Alejandro González López
Unidad de Enlace Conalep Zacatecas



CERTIFICACIÓN

--- EL SUSCRITO LICENCIADO HIRAM VIDAURI QUIRARTE, APODERADO LEGAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZATECAS, ASISTIDO CON TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PODER NOTARIAL EN SU ESCRITURA PÚBLICA, INSTRUMENTO NOTARIAL CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 5906, VOLUMEN 172, DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 42 DEL ESTADO DE ZACATECAS, CUYO TITULAR LO ES EL C. LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO -----

----- CERTIFICA -----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL IMPRESA POR AMBOS LADOS, CONCUERDA(N) FIELMENTE CON LA BASE DE DATOS QUE SE TIENEN EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, MISMOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y DEL CUAL SE COMPULSA. -----

GUADALUPE, ZACATECAS, A 09 NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

----- DAMOS FE -----



TESTIGO DE ASISTENCIA

L.C. CHRISTIAN JOSUÉ DURÓN MEDINA

TESTIGO DE ASISTENCIA

MARIZOL CASTILLO MORENO

De lo anterior, este Organismo Garante concluye que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, en aras de la transparencia, modificó el acto al momento de rendir sus manifestaciones, pues envió al recurrente vía correo electrónico, la respuesta que en un primer momento había proporcionado pero ahora de manera certificada, por lo que la situación jurídica cambió, toda vez que se subsanó la omisión, de modo tal que el medio de

impugnación que nos ocupa, que es el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que quede sin materia; o (...).”

Por lo tanto, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 85, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 31 fracciones III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-158/2017** interpuesto por el C. ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.-Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante al recurrente; así como al sujeto obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y Ponente en el presente asunto Y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales